

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5470/2022

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizó diversos requerimientos relacionados con el Programa Trabajo en tu Unidad de Empleo Temporal en Unidades Habitacionales de la demarcación.

El Sujeto Obligado no respondió a la solicitud de información requerimiento por requerimiento.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Palabras clave: Búsqueda exhaustiva, Pronunciamento categórico, manifestaciones subjetivas, requerimientos.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5470/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5470/2022

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5470/2022**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090172922000657.
2. El cinco de octubre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó los oficios números PS/CGA/1129/2022, PS/CGPS/ST/JUDS/227/2022, por los cuales dio respuesta a la solicitud planteada.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El seis de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al considerar que no fue atendida su solicitud en los términos planteados.

4. Por acuerdo de once de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficios números UT/1821/2022, PS/SDEDECI/336/2022, PS/CGPS/1624/2022, PS/CGA/1376/2022, UT/1822/2022, y anexos que los acompañan, por los cuales también se informó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de once de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el cinco de octubre, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiséis de octubre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día seis de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

“EL QUE SUSCRIBE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX INTEGRANTE DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 115 Y APETICION DE LOS VECINOS DE LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA DEMARCACION SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- CUANTOS MESES DE DURACIÓN Y EN QUE FECHA COMENZO A OPERAR Y TENDRA EL PROGRAMA TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC.

2.- PADRON DE BENEFICIARIOS SOLO EL NOMBRE DE QUIENES FORMAN PARTE DE ESTE PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC.

3.- EXPLICAR CUALES SON LOS HORARIOS DE TRABAJO Y DIAS EN LOS QUE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC.

4.- CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJO EN TU UNIDAD EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC ASI COMO CON QUE HERRAMIENTAS, UTENSILIOS O MATERIAL CUENTAN PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO.

4.- ENTREGA DE BITACORAS Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

5.- CUALES SON LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES, CARGO Y RELACIÓN LABORAL QUE TIENE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS CON LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN SU CASO SI ES

BENEFICIARIA DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC CUALES SON SUS ACTIVIDADES, CARGO Y FUNCIONES Y DERIVADO DE QUE LINEAMIENTO SE LE ASIGNARON ESTAS TAREAS EN ESPECIFICO.

6.- CUALES FUERON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE UTILIZARON PARA SELECCIONAR A CADA UNA DE LAS PERSONAS PARA QUE FUERAN INTEGRADAS Y BENEFICIARIAS PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC.

7.- SEÑALAR SI ESTE PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC ES PARA TODA LA ALCALDIA O SOLO PARA CIERTAS UNIDADES HABITACIONALES, SI ES PARA TODAS LAS MÁS DE 130 UNIDADES HABITACIONALES EN TLÁHUAC ENTREGAR EL CALENDARIO DE PROGRAMACION DE ACTIVIDADES EN LAS UNIDADES DE LA DEMARCACIÓN , SI ES PARA UNAS CUENTAS SEÑALAR BAJO QUE CRITERIOS SE HAN SELECCIONADO PARA SU ATENCIÓN DICHAS UNIDADES HABITACIONALES Y ENTREGAR HASTA LA FECHA DE ESTA SOLICITUD SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 ASI COMO HASTA QUE TERMINE EL PROGRAMA CALENDARIO Y PROGRAMACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CUANTAS UNIDADES HABITACIONALES SE HAN ATENDIDO Y QUE TRABAJOS SE HAN REALIZADO HASTA LA FECHA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

8.- QUE RELACIÓN YA SEA LABORAL O FAMILIAR O DE AMISTAD TIENE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS CON ABRAHAM BORDEN FUNCIONARIO PÚBLICO ABSCRITO A LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON CLAUDIA GALAVIZ SANCHEZ PROCURADORA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

9.- EN SEMANAS PASADAS SE REALIZO UN MURAL EN LA CISTERNA 2 DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DE LOS TRABAJADORES EL CUAL A GENERADO MOLESTIA Y ASOMBRO POR PARTE DE LOS VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADA EN AV. LA TURBA 595 COL. VILLAS DE LOS TRABAJADORES ALCALDÍA TLÁHUAC C.P.,.13278 EL CUAL FUE REALIZADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL CUAL SE PLASMO A LA SEÑORA ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS, A SUS HIJOS Y HASTA SU MASCOTA ADEMAS DE OTRAS PERSONAS QUE SE DESCONOCE QUIENES SEAN , PORQUE SE RELIZO ESTE MURAL EN DONDE SE VE UNA CLARA PROMOCION PERSONAL DE LA FUNCIONARIA PUBLICA O BENEFICIARIA DEL PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJO EN TU UNIDAD EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC, CUANTO COSTO REALIZAR ESTE MURAL, CON QUE RECURSOS SE LLEVO ACABO Y PORQUE SE ELIGIO ESA TEMATICA PARA EL MURAL REALIZADO EN LA CISTERNA 2 DE DICHA UNIDAD HABITACIONAL.

10.- SOLICITAMOS SE EXPLIQUE A SOLICITUD DE QUIEN O PORQUE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS JUNTO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJO EN TU UNIDAD EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PINTO SOLO LA BASE DE LA PIRAMIDE QUE SE ENCUENTRA EN LOS CONDOMINIOS 15 Y 16 EL CUAL SERIA INVERVENIDO CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE ESTE AÑO 2022 YA QUE FUE EL PROYECTO GANADOR DE LA CONSULTA CIUDADANA REALIZADA EN EL MES DE MARZO EN DICHA UNIDAD TERRITORIAL POR PARTE DE LA ALCALDIA DE TLÁHUAC Y EL CUAL TENIA CONOCIMIENTO ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS YA QUE ES HABITANTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DE LOS TRABAJADORES EN DONDE SE LLEVARON ACABO LAS VOTACIONES, PORQUE SOLO SE PINTO LA BASE DE LA PIRAMIDE Y NO SE LE DIO UN MANTENIMIENTO GENERAL Y PINTO LA ESTRUCTURA METALICA QUE LA FORMA, CON QUE RECURSOS SE LLEVO ACABO Y CUENTO RECURSO SE INVIRTIO EN ESTA TAREA YA QUE SE LE PLASMARON LOS LOGOTIPOS DE LA PROSOC Y LA SECRETARIA DEL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE QUE FUNCIONARIO PUBLICO DEPENDE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS QUIEN SE HOSTENTA COMO COORDINADORA DE LA ALCALDIA TLÁHUAC DE LA PROSOC DEL PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJO EN TU UNIDAD EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDIA TLÁHUAC.Y SI ES CIERTA ESTA INFORMACIÓN CON BASE EN QUE LINEAMIENTOS SE LE DESIGNO EL CARGO QUE SEÑALA TENER. DE IGUAL FORMA VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL SEÑALAN A SOLICITADO NOMBRES Y NUMEROS TELEFONICOS PARA CREAR GRUPOS DE WHATAPPS EN ESTA UNIDAD ASI COMO EN VILLAS DE LOS TRABAJADORES, NUEVA TENOCHTITLAN Y VILLA CENTROAMERICANA EN DONDE SOLICITA INFORMACION DE PROBLEMATICAS PARA REALIZAR GESTION EN DICHAS UNIDADES HABITACIONALES ESTO ENTRA DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL O DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS SIES QUE ES EN SU CASO FUNCIONARIA PUBLICA DE LA PROSOC". (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó:

- A través de su Coordinador General Administrativo, señaló:

"5.- CUALES SON LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES, CARGO Y RELACIÓN LABORAL QUE TIENE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS CON LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN SU CASO SI ES BENEFICIARIA DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC CUALES SON SUS ACTIVIDADES, CARGO Y FUNCIONES Y DERIVADO DE QUE LINEAMIENTO SE LE ASIGNARON ESTAS TAREAS EN ESPECIFICO. "(sic)

En relación a su quinto requerimiento, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, no se localizaron registros laborales de la C. Ana Claudia Acosta Gamas, por lo cual al no tener relación laboral con esta dependencia nos vemos imposibilitados a responder mencionado cuestionamiento.

"8.- QUE RELACIÓN YA SEA LABORAL O FAMILIAR O DE AMISTAD TIENE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS CON ABRAHAM BORDEN FUNCIONARIO PÚBLICO ABSCRITO A LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON CLAUDIA GALAVIZ SANCHEZ PROCURADORA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (sic)

En relación a su octavo requerimiento, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del personal de Confianza, Base y Honorarios de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, no se localizaron registros de la C. Ana Claudia Acosta Gamas, en esta Dependencia, cabe señalar que dentro de las facultades establecidas en el Manual Administrativo de esta Procuraduría Social, no se tiene atribución ni facultad para solicitar datos por consanguinidad ya que son de carácter personal sensibles, lo anterior de conformidad con la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, Fracción X.

- A través de su Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de la Coordinación General de Programas Sociales, informó:

Al respecto me permito señalar que para las preguntas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 no son de la competencia de esta Coordinación como se indica en el reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y que tiene fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados*, sin embargo en apego al principio de Máxima Publicidad esta Coordinación le orienta al solicitante dirija su solicitud a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

En lo relativo a la pregunta número 9 esta coordinación a mi cargo ha realizado una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y digitales así como dentro de las acciones ejecutadas propias del programa "Bienestar en tu Unidad" y el programa "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" y le informa al solicitante que no se ha ejecutado la realización de un mural en dicha Unidad por parte de esta Coordinación, es preciso mencionar que en el año 2021 si se publicó una convocatoria de intervenciones artísticas enfocadas hacia las artes plásticas en unidades habitacionales de la ciudad de México 2021 misma que coordinó la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México con la finalidad de promover el rescate, dignificación y mejora de las Unidades Habitacionales de Interés Social y Popular, por este motivo ponemos a disposición del solicitante el hipervínculo donde puede verificar que unidades eran susceptibles de recibir esta acción <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/covocatoria-a-artistas-plasticos-prosoc-y-secult-bisprimero.pdf>, finalmente informamos que para este año 2022 la Procuraduría no ha coordinado con dicho Sujeto Obligado convocatoria alguna similar, por lo cual se le orienta al particular dirigir su solicitud a la Secretaría de Cultura.

c) Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*" de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravó de manera medular por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que no se dio respuesta a lo solicitado, requerimiento por requerimiento. **Único agravio.**

Sin que de lo anterior, se advirtiera que la parte recurrente hubiese emitido agravio alguno respecto de la información que le fue proporcionada por el Sujeto

Obligado en atención a sus requerimientos señalados con los numerales 5, 8 y 9, por lo que se tienen como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Y si bien es cierto también manifestó:

“...
CON ARGUCIAS LEGALES SE ESCUDAN PARA NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION..., ANEXO EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL MURAL REALIZADO POR LA PROSOC Y DE LA PERSONA QUE SE MENCIONA... QUIEN SE DICE LLAMAR COORDINADORA DE TLÁHUAC DE LA PROSOC LA CUAL PORTA UN CHALECO DE LA DEPENDENCIA ASI COMO FOTOGRAFIA DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO TEMPORAL ADMINISTRADO POR LA PROSOC DEL CUAL ES BENEFICIARIA SU HIJA...,POR LO QUE SE PIDE ENTREGUEN LA INFORMACION YA QUE SON PROGRAMAS PUBLICOS QUE SE PAGA CON EL DINERO DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEBE DE EXISTIR TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE NO ACERLO ESTAN CAYENDO EN CORRUPCIÓN Y SI NO ES RESPONSABILIDAD DE USTEDES LAS PERSONAS Y ACCIONES QUE APARECEN EN LAS FOTOS SE LES DEBE DE DENUNCIAR POR PARTE DE LA PROSOC YA QUE ESTAN URSUPANDO FUNCIONES YA QUE SEÑALAN QUE TRABAJAN PARA LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO..., NO CUESTIONES DEMAGOGICAS YA QUE LAS PRUEBAS EXISTEN YA QUE POPRTAN CHALECOS DE LA PROSOC.” (sic)

De la lectura íntegra que se le dé a dicho contenido, podemos advertir que las mismas constituyen **manifestaciones subjetivas**, y que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, **ya que no conciernen a requerimientos de acceso a información** de los cuales haya emitido agravio alguno la parte recurrente, al referir supuestas responsabilidades administrativas

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

a cargo de servidores públicos, de lo cual este órgano garante no puede pronunciarse al ser una materia distinta a la que observa, por ello, deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para efectos de que los haga valer ante la autoridad competente a través del medio de impugnación respectivos.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente consistente en que no se dio atención a su solicitud en los términos planteados, requerimiento por requerimiento.

En ese sentido, es importante señalar que conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que determina:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin que **dicha obligación comprenda generar un documento ad hoc que contenga explicaciones respecto de las situaciones previamente planteadas por la parte recurrente para satisfacer los requerimientos a la literalidad, como es el caso en los numerales 7, 8, 9, 10, de la solicitud, en los cuales se requieren explicaciones sobre situaciones subjetivas vinculadas con relaciones laborales, personales, familiares, de promoción personal o política, explicaciones sobre apoyos, supuesta usurpación de funciones, creación de grupos en una aplicación telefónica, lo cual no es atendible en dichos términos.**

Lo anterior, ya que el Sujeto Obligado al emitir una respuesta en sentido afirmativo o negativo, estaría aceptando los supuestos planteados por la parte recurrente, y deberá realizar un documento que contenga las explicaciones conforme al **interés particular planteado**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, y pese a la naturaleza de la información solicitada, el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria a cada uno de los requerimientos planteados uno por uno en los siguientes términos:

La Subdirección de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos informó:

1.-Este programa comenzó a operar el 15 de julio del 2022 y tiene tres meses de duración con posible ampliación al 15 de diciembre de 2022. El programa no es administrado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, pero si es coordinado operativamente gracias al convenio firmado entre Procuraduría Social de la Ciudad de México y Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

2.- El padrón de beneficiarios forman parte del programa social "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO" para el ejercicio fiscal 2022, el cual esta administrado por Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

3.- Los horarios serán determinado en función del requerimiento del proyecto según lo señalado en las reglas de operación del programa social "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO" para el ejercicio fiscal 2022, la cual podrá consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en la pagina oficial de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

4.- Se realizan labores y actividades comunitarias dentro de las Unidades Habitacionales las cuales son: Balizado, pintura, barrido, recuperación de áreas verdes, difusión de información y las herramientas, utensilios o material que se cuenta para desempeñar las actividades son tijeras de jardinería, palas, escobas, desbrozadoras, marinas, rastrillos y pintura.

4.- Los informes se presentan de manera trimestral por lo que aún se encuentran en integración.

5.- La C. Ana Claudia Acosta Gamas, no tiene relación laboral alguna con la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Como beneficiaria del programa social "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO", se coordina en tareas operativas derivadas del mismo.

6.- Los requisitos están determinados según lo señalado en las reglas de operación del programa social "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO" para el ejercicio fiscal 2022.

7.-El programa social "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO" el cual esta administrado por Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, coordinado operativamente gracias al convenio firmado entre Procuraduría Social de la Ciudad de México y esta Secretaría, está enfocado a las Unidades Habitacionales según su nivel de marginación, densidad poblacional y la falta de atención de las tareas descritas en párrafos anteriores. Se van programando las actividades de acuerdo al requerimiento en campo. Cabe mencionar que alguna de las Unidades en las que se han realizado actividades son:

Unidad Habitacional La Draga
Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe

Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores
Unidad Habitacional Manuel M López III
Unidad Habitacional Juan De Dios Peza II/Nueva Tenochtitlan

8.- La C. Ana Claudia Acosta Gamas, no tiene relación alguna con algún funcionario público de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

9.-No aplica

10.- No aplica

La Coordinación General de Programas Sociales informó:

En atención a la resolución emitida por el Pleno del INFO esta Coordinación General ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos encontrando una acción relativa a la ejecución de un mural, cabe mencionar que dicha intervención se localizó con una dirección de domicilio diferente a la sugerida por el particular a la cual se refiere, por lo tanto se modifica la información que el solicitante requiere y se le informa también que la intervención a que refiere el particular descrita como base de una pirámide pintada no se tiene registro de alguna acción al respecto. Por otra parte es preciso mencionar y hacer del conocimiento que no existe criterio alguno para seleccionar y retratar personas en los murales, estos personajes que aparecen son únicamente personas que han solicitado por su propia cuenta al muralista ser retratados sin que medie lista alguna o conocimiento por parte de esta Coordinación para seleccionar a alguien en particular, el único requisito que se le ha solicitado al muralista es incluir desde la perspectiva de género a las minorías y personas de manera plural y que dentro de él puedan ser identificados los logotipos de la PROSOC y el Gobierno de la Ciudad de México ya que la ejecución de la obra mencionada forma parte del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales 2022 y dentro de esta reglas de operación se considera una alineación programática que se subdivide en dos ejes de acción "Mejorando tú Unidad y Diario en Tú Unidad" y un eje Programático Presupuestal, para su consulta de dicho programa se incluye el siguiente hipervínculo a las reglas de operación.

<https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/R.O.%20BIENESTAR%20U.H.%202022.pdf>

En tanto que lo relativo para las preguntas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 cabe mencionar que no son competencia de esta Coordinación como se indica en el reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y que tiene fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

Sin embargo en apego al principio de Máxima Publicidad esta Coordinación le orienta al recurrente dirija su solicitud a la Secretaría del Trabajo y Fomento de la Ciudad de México.

La Coordinación General Administrativo señaló:

Para dar respuesta al requerimiento “10.- ...DE QUE FUNCIONARIO PUBLICO DEPENDE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS QUIEN SE HOSTENTA COMO COORDINADORA DE LA ALCALDIA TLÂHUAC DE LA PROSOC DEL PROGRAMA SOCIAL...SI ES CIERTA ESTA INFORMACIÓN CON BASE EN QUE LINEAMIENTOS SE LE DESIGNO EL CARGO QUE SEÑALA TENER...ACTIVIDADES DE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS SIES QUE ES EN SU CASO FUNCIONARIA PUBLICA DE LA PROSOC.” (sic) después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del personal de Confianza, Base y Honorarios de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, se reitera lo pronunciado en los puntos 5 y 8, con oficio PS/CGA/1129/2022 el cual refiere que no se localizaron registros laborales de la C. Ana Claudia Acosta Gamas, por lo que al no tener relación laboral ni tener contrato celebrado como honorarios con esta dependencia nos vemos imposibilitados a responder mencionado cuestionamiento.

Asimismo, remitió la solicitud a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, como se observa a continuación:



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Se remite solicitud de información con folio 090172922000657

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Para: oip.styfe@gmail.com

27 de octubre de 2022, 12:56

Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
Responsable de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la solicitud de información con folio 090172922000657 de la que esta Procuraduría Social de la Ciudad de México se considera parcialmente competente para atender.

Por lo anterior, se adjunta el Acuse de recibo de folio señalado con los datos del solicitante, para que sea atendida en el ámbito de su competencia de conformidad con la normatividad aplicable.

Del mismo modo, se le solicita de la manera más atenta, proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Saludos cordiales.
David Guzmán Corroviñas

 090172922000657.pdf
519K

De lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria de estudio, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos planteados por la parte recurrente, al informar de manera clara que la ciudadana de interés de la parte recurrente, no tiene relación laboral alguna con ese Sujeto Obligado, asimismo, aclaró que la ejecución del mural se localizó en un domicilio distinto al referido en la solicitud, e indicó que no existe criterio alguno para seleccionar y retratar personas en los murales, pues son estas las que solicitan al muralista aparecer en ellos, y que la ejecución de la obra mencionada forma parte del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales 2022 y dentro de sus Reglas de Operación, se consideró una alineación programática que se subdivide en dos ejes de acción “Mejorando tu Unidad y Diario en tú Unidad” y un eje Programático Presupuestal, del cual se proporcionó el vínculo por el cual se pudiera consultar dicho programa.

Asimismo, informó la remisión a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo ya que el programa de interés de la parte recurrente, es decir “Fomento al Trabajo Digno”, no es administrado por dicho Sujeto Obligado, sino coordinado en conjunto con dicha Secretaría y ese Sujeto, por lo que al tener competencia concurrente, se validó su remisión de conformidad con lo determinado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**.

En ese contexto, es claro que la atención del Sujeto Obligado fue de conformidad a lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y *resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie aconteció.

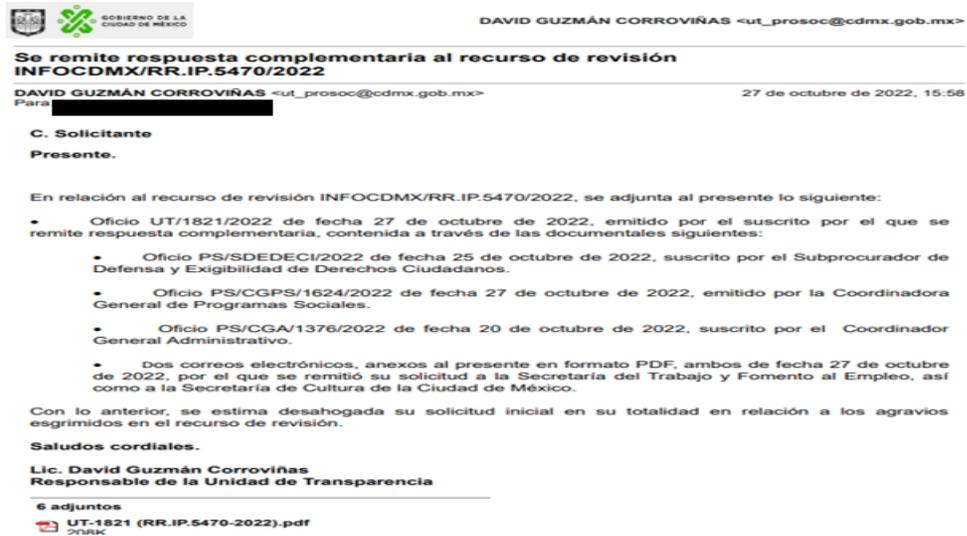
En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

Finalmente, y por cuanto hace a la notificación, este Instituto advirtió que, el Sujeto Obligado hizo llegar el alcance a la respuesta por el medio elegido por la

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



parte recurrente para tales efectos, es decir por correo electrónico, como se observa a continuación:



Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, pues a través de ella, se dio atención a los requerimientos de los que se agravió la parte recurrente, y en consecuencia, se determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualizó la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5470/2022

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5470/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**